



Constancia Secretarial 1. (20/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (22/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 23 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Declaración de existencia de unión marital de hecho
860013110001 2019 00272 00

Mocoa, Putumayo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso de la referencia, el juzgado procedió citar a los herederos indeterminados del señor Lucio Gómez Gaviria (Q.E.P.D), mediante edicto para que intervengan en el presente asunto de declaración de existencia de unión marital de hecho incoado por la señora Jenny Marcela Melo, para efectos de surtir la notificación de la existencia del proceso (A.03), sin que a la fecha haya comparecido a este sumario.

El emplazamiento se realizó en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, corresponde entonces darle el trámite subsiguiente, es decir; designar curador Ad -Litem para que notifique en nombre de los herederos indeterminados del prenombrado y ejerza su representación judicial y demás actos procesales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO. - DESIGNAR como Curador Ad-Litem con quien se surta la notificación del auto admisorio del presente asunto y se represente judicialmente en todos los actos procesales a los herederos indeterminados del señor Lucio Gómez Gaviria (Q.E.P.D). Para ello se designa para ejercer lo encomendado a: María Paula Garzón Rodríguez en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Comuníquese la presente designación vía correo electrónico a la abogada María Paula Garzón Rodríguez, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco



(5) procesos como defensor de oficio. El abogado designado cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), **las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión**, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo, o no allegue las pruebas requeridas, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correo Electrónico: mpaurod@gmail.com

Proyectó: Diana Guerra

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57a93b9e643f408b31d8835e5cc5b4de0e35afdf3a56206e592aaefcd04055e2

Documento generado en 22/06/2023 09:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>